



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

DECRETO No. 19.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 26 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, ésta propondrá a la Presidencia de la República para su aprobación, un reglamento para la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles para su funcionamiento.
- II. Que es necesario emitir el referido reglamento, a fin de establecer normas y procedimientos para la compra venta de bienes y la contratación de servicios necesarios para el buen funcionamiento y desarrollo de la Superintendencia de Pensiones, con el objeto de que dichas operaciones se efectúen en las condiciones más ventajosas y transparentes.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION Y ENAJENACION DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES PARA LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

**TITULO I
GENERALIDADES**



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- En el texto del presente Reglamento se utilizarán las siguientes denominaciones:

Superintendencia:	Superintendencia de Pensiones.
Autoridades Superiores:	Superintendente e Intendentes.
Suministro :	Servicio o bien, sea este mueble o inmueble, necesarios para el funcionamiento y servicio de la Superintendencia.
Proveedor:	Toda persona natural o Jurídica que ofrezca suministros a la Superintendencia.
Adjudicatario:	Proveedor al que se declare ganador de un concurso, competencia o licitación de un suministro.
Bienes:	Bienes muebles.
Inmuebles:	Bienes Inmuebles o Bienes Raíces.
Compra(s):	Adquisición(es) de Suministro(s).
Existencia:	Saldo en unidades de cada bien.
Días:	Los días calendario, salvo que se señale expresamente que éstos son hábiles.

CAPITULO II

OBJETO

Art. 2.- El presente Reglamento tiene por finalidad establecer normas y procedimientos para la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y para la contratación de servicios, que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Superintendencia.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Dichas adquisiciones o contrataciones podrán realizarse ya sea en plaza o en el exterior.

En el presente reglamento se establecerán las normas relativas a la competencia a las que se verán sometidas algunas compras o contrataciones de servicios, sus procedimientos, adjudicación y pago por las mismas. Igualmente se regulará lo concerniente a la enajenación de dichos bienes muebles o inmuebles; todo con el objeto de que dichas operaciones se efectúen en las condiciones mas ventajosas y transparentes para la Institución.

TITULO II

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DE LA CONTRATACION DE SERVICIOS

CAPITULO I

Organismos Ejecutores

Art. 3.- Todas las adquisiciones o compras de bienes y las contrataciones de servicios para cada una de las unidades de la Superintendencia, deberán realizarse a través de la Gerencia Administrativa, por medio de la Unidad de Servicios Generales, de acuerdo a lo que se establece en el presente Reglamento y en base al presupuesto aprobado a la Institución.

Art. 4.- La unidad de Servicios Generales, elaborará el plan de compras de mobiliario y equipo para el año en gestión.

Art. 5.- Para los efectos de racionalización y control de las compras, cada unidad de la Superintendencia deberá considerarlas dentro de su presupuesto anual y la unidad Contable controlará que se efectúen conforme a lo programado y en base a la disponibilidad de su presupuesto.

Los gastos de operación de la unidad de Servicios Generales, estarán contemplados en el presupuesto de la gerencia administrativa.

Art. 6.- La unidad de servicios generales remitirá un informe de lo gastado durante el mes,



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a la Unidad Contable, con el propósito de actualizar mensualmente las cifras presupuestarias.

CAPITULO II

Régimen de Competencia

Art. 7.- Con el objeto de que las adquisiciones de suministros se hagan en las condiciones que más convengan a los intereses de la Superintendencia, salvo las excepciones que se mencionan en el presente Reglamento, todas las compras y contrataciones se deberán realizar bajo un sistema de competencia o concurso.

Se considerará como mejor oferta, no siempre la de más bajo precio, sino la que más convenga a los bienes entendidos intereses del Estado.

Art. 8.- Si el costo de los suministros no excede de los quince mil colones, se podrá omitir la competencia.

Si dicho costo excede de quince mil colones, pero no sobrepasa los trescientos mil colones, la competencia o concurso se realizará en forma privada por medio de solicitudes de cotizaciones a los proveedores. Estas solicitudes de cotizaciones podrán efectuarse en forma escrita o telefónica, de acuerdo a lo que al respecto se establece en este Reglamento.

Si el monto de los suministros excede los trescientos mil colones o se tratare de la adquisición de bienes inmuebles ¹ cualquiera que sea su precio, deberá promoverse competencia por medio de Licitación Pública de acuerdo al instructivo correspondiente.

Art. 9.- Toda compra de suministros, no importando el monto de los mismos, deberá ser previamente autorizada de conformidad a lo que establece el Art. 23 del presente Reglamento.

Art. 10.- La Superintendencia podrá omitir o limitar competencia, en los siguientes casos:

- a) Los que se refieran a mercaderías cuya obtención deba hacerse reservadamente.

¹ Modificado por Decreto No. 3, Publicado en el Diario Oficial No. 48, Tomo 342 del 10 de Marzo de 1999.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

- b) Los de mercaderías en manos de un único poseedor
- c) Los objetos o servicios que por su naturaleza sean especiales, y en virtud de ello, sólo puedan ser hechos o presentados por determinados artistas, operarios, fabricantes o contratistas.
- d) Los de necesidad urgente, previa calificación de la Dirección General de Presupuesto y en casos excepcionales.
- e) Los Servicios de publicidad, cuyo precio se encuentre generalizado en el mercado.
- f) Los servicios no personales como suscripción a revistas y periódicos, fletes, pasajes, embarques y desembarques, pólizas de seguro, alumbrado y fuerza motriz, servicios de hotel, servicio de agua, servicios bancarios, lavado y planchado de ropa; reparación y repuestos de máquinas de escribir y demás aparatos o muebles para uso de oficinas, así como repuestos de automotores.

Art. 11.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, el Gerente Administrativo podrá en casos especiales o urgentes, efectuar compras sin sujetarse al régimen de competencia ni a la autorización correspondiente, siempre que su valor no exceda de cincuenta mil colones.

También podrá omitirse o limitarse la competencia o prescindir de la autorización correspondiente, en caso que sea de urgente necesidad realizar compras mayores de trescientos mil colones. En este último caso, la urgencia deberá ser previamente calificada por la Dirección General del Presupuesto.

Art. 12.- Se entenderá que ha habido competencia siempre que:

a) La unidad de Servicios Generales haya solicitado al menos tres cotizaciones entre los proveedores que pudieren tener interés en proporcionar el suministro, con suficiente anticipación para que éstos puedan hacer oferta; y en el caso de los suministros que deban promoverse por medio de Licitación Pública, se haya dado a todos los que puedan tener interés en el suministro, oportunidad de conocer el negocio con suficiente anticipación para que también puedan hacer oferta. Todo esto sin perjuicio de las excepciones señaladas en el presente Reglamento.

b) En caso que de conformidad a este Reglamento se deba promover por medio de



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

licitación pública, que los carteles hayan sido redactados con claridad y precisión de las mercaderías que se necesiten, a fin de que todos los proveedores interesados tengan información suficiente y sus ofertas puedan ser comparables sobre una base de equidad. Las ofertas serán recibidas por la Superintendencia en sobres cerrados, y serán abiertos en el día y hora previamente señalados y a la vista de los interesados que concurran, de todo lo cual ha de quedar constancia en acta levantada al efecto;

- c) Sólo se tomen en cuenta para los fines de adjudicación, las ofertas que se ciñan a los requerimientos de la Superintendencia o al cartel, según sea el caso, y que hayan sido presentadas por personas que tengan la necesaria responsabilidad y capacidad para contratar con la Superintendencia.

Art. 13.- Para el cumplimiento de la primera condición a que se refiere el artículo anterior en el caso de que se trate de suministros cuya competencia se deba promover por medio de Licitación Pública, bastará que la Superintendencia haga publicar con suficiente anticipación, en dos periódicos de circulación nacional, anuncios o carteles de las compras, y además podrá enviar circular a todos los inscritos en el registro correspondiente.

Art. 14.- La Superintendencia mantendrá un registro de Proveedores arreglados por líneas o ramos y categorías. Las categorías se establecerán según la capacidad de producción, la competencia y el cumplimiento. Lo pertinente a este registro se regulará en el capítulo correspondiente a los Proveedores, en el presente Reglamento.

Art. 15.- Se podrá suspender la competencia, prorrogar el plazo de la misma y aun negar la adjudicación, cuando a juicio de la Superintendencia sea conveniente.

Art. 16.- La Superintendencia hará del conocimiento de todos los Proveedores que compitan por un determinado suministro, cualquier decisión que ésta tome respecto de alguna de las facultades consignadas en los Arts. 10 y 15 del presente Reglamento.

Art. 17.- Cuando convenga a los intereses Fiscales, la Superintendencia podrá aceptar y comprobar las ofertas, pudiendo adjudicar parcialmente el suministro entre varios Proveedores.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Art. 18.- Las ofertas recibidas por la Superintendencia se considerarán finales, pero cuando dos o más ofertas resulten absolutamente iguales, la Superintendencia podrá establecer pujas entre los respectivos Proveedores y decidir la adjudicación dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que se hayan realizado las pujas antes mencionadas.

Por regla general en igualdad absoluta entre dos ofertas, se preferirá por su orden: el nacional, al extranjero cuyo cónyuge sea salvadoreño y el extranjero residente en el país.

CAPITULO III
Solicitud de Cotizaciones

Art. 19.- De conformidad a las necesidades de las diferentes unidades, establecidas en su presupuesto anual, la unidad de Servicios Generales determinará los artículos que se deberán comprar vía licitación una vez al año elaborando un informe para ser aprobado por la Gerencia Administrativa.

Art. 20.- La unidad de Servicios Generales solicitará un mínimo de tres cotizaciones de los bienes y servicios requeridos, a proveedores de reconocido prestigio y/o representantes en el país de proveedores extranjeros.

Art. 21.- En el caso de bienes o servicios especiales cuya utilidad beneficie a una unidad en específico que lo requiera, se solicitará la colaboración de la unidad requirente. Así, se consultará con aquellos Departamentos que por su naturaleza de trabajo puedan dar su opinión, por ejemplo:

- a) Cuando se trate de solicitudes de equipo de computación o de suministros relacionados se consultará con la Gerencia de Información y Sistemas;
- b) Cuando se trate de solicitudes de material bibliográfico y de impresión, la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas podrá emitir su opinión por escrito;
- c) Y en los casos de compras de medicamentos, se considerará la opinión de los miembros de la comisión médica.-



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Art. 22.- Cuando el monto de los suministros requeridos no excedan de quince mil colones, las cotizaciones podrán ser realizadas por vía telefónica. Si el monto de dichos suministros excede dicha cantidad, las cotizaciones deberán ser realizadas en forma escrita.

Capitulo IV
Limites para Compra

Art.- 23.- Para llevar a cabo cualquier compra ésta deberá ser previamente autorizada, ya sea por el mismo encargado de Servicios Generales, por los Gerentes o Intendentes, por el Gerente Administrativo o por el Superintendente, según sea el caso.

Además existirá un comité consultor que se denominará "Comité de Compras", cuya función básica será recomendar al Superintendente cual de las ofertas presentadas por los Proveedores es la más apropiada para los intereses de la Superintendencia.

El Superintendente podrá consultar a este Comité cuando lo considere conveniente; pero su consulta será obligatoria cuando el monto de los suministros se encuentre entre los cincuenta mil y los trescientos mil colones.

Este Comité estará conformado por el Gerente Administrativo, por un miembro de la Gerencia Legal y por un miembro del área interesada en adquirir el suministro. El Auditor Interno o uno de sus colaboradores designado por éste, podrá participar en este comité cuando lo considere necesario.

Las autorizaciones y recomendaciones a que se refiere el presente artículo se harán de acuerdo a la siguiente tabla :

Personal Autorizado	Monto Autorizado
Encargado de la unidad de Servicios Generales.....	Hasta 3,000 ² colones

² Modificado por Decreto No. 3, Publicado en el Diario Oficial No. 48, Tomo 342 del 10 de Marzo de 1999.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Gerentes e intendentes

Hasta 2,000 colones

Gerente Administrativo

Recomendación del Gerente Hasta 5,000 colones
Administrativo y autorización del
Superintendente

Desde 5,000 colones hasta 50,000

Recomendación del Comité de Compras
y autorización del Superintendente Desde 50,000 colones hasta
.....

300,000

Licitación Pública

Mayores de 300,000 y adquisición

De Bienes Inmuebles de cualquier

Valor.-

Art. 24.- Para efectuar compras que excedan de los límites establecidos, el encargado de la unidad de Servicios Generales, deberá estudiar las ofertas que reciba, detallándolas en un formulario de Solicitud de Compra, con sus comentarios y recomendaciones para la selección del proveedor. Este formulario será trasladado al Gerente Administrativo para su visto bueno y posteriormente las enviará a la unidad solicitante y/o Gerencia respectiva para oír su opinión en relación a las ofertas recibidas y decidir sobre la compra, considerando siempre los intereses de la Institución.

CAPITULO V

ALMACENAMIENTO Y APROVISIONAMIENTO DE LOS BIENES

Art. 25.- El encargado de Servicios Generales, deberá establecer y mantener actualizado un



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

inventario de artículos de suministros y papelería, por medio de controles de existencia por producto que deberán contener:

- a) Código del Artículo
- b) Nombre del Artículo
- c) Unidades en que se compra el artículo
- d) Existencias mínimas de cada artículo
- e) Existencias máximas de cada artículo.
- f) Fecha y cantidad de las unidades que ingresan o salen de bodega.
- g) Nombre del proveedor a quien se compra.
- h) Valor de la compra
- i) Punto de pedido : Establece la cantidad a partir de la cual se deberá iniciar el trámite de compra, con el propósito de asegurar un mínimo de existencias.

Art. 26.- El encargado de Servicios Generales, será responsable de mantener las existencias adecuadas de artículos, para el buen aprovisionamiento de las unidades de la Superintendencia. Para tal efecto se deberá emitir un reporte de existencias para estimación de compras, el cual será considerado por la Gerencia Administrativa.

Art. 27.- El encargado de Servicios Generales deberá revisar contra factura y solicitud de compra los artículos que ingresen, debiendo verificar cantidades y precios y que se encuentren en buen estado, siendo todo ésto requisitos indispensables para colocar el sello de recibido en la factura respectiva. Para la entrega de los artículos, el encargado de Servicios Generales recibirá el original del formulario de solicitud de aprovisionamiento, debidamente firmado y sellado por el jefe de la unidad solicitante.

Art. 28.- Las solicitudes de aprovisionamiento que no puedan ser satisfechas con las existencias de bodega, se tramitarán en el formulario, solicitud de compra, como se indica en el procedimiento respectivo.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Art. 29.- En caso de bienes de gran volumen y a fin de evitarle a la Superintendencia el incurrir en gastos de almacenaje, ésta podrá contemplar la posibilidad de requerir al adjudicatario la firma de un contrato de suministro en el que éste se comprometa a efectuar entregas parciales.

CAPITULO VI
DE LOS PROVEEDORES

Art. 30.- Para la adjudicación de los suministros no deberá considerarse únicamente el precio de los bienes ofrecidos, sino que deben tomarse en cuenta conjuntamente otros factores, tales como: garantía, calidad, servicio, experiencia en adquisiciones anteriores, responsabilidad de los proveedores y otros que dependerán específicamente de la clase de bienes a adquirirse y las necesidades a satisfacer.

Art. 31.- El encargado de servicios generales será responsable de llevar un registro completo de proveedores de acuerdo a los diferentes tipos de suministros, el cual deberá actualizarse constantemente. El control de proveedores, debe incluir:

- a) Código de proveedor.
- b) Nombre del proveedor.
- c) Dirección y teléfono.
- d) Código del producto.
- e) Detalle de productos.
- f) Unidad de compra.
- g) Ultimo precio de compra.
- h) Calidad de servicio.
- i) Número de contribuyente.

Todo Proveedor que tenga la necesaria responsabilidad y capacidad para hacer negocios con la Superintendencia, tiene derecho a ser inscrito en dicho registro.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Art. 32.- Se prohíbe contratar principal o subsidiariamente con las siguientes personas:

- a) Los condenados por delito contra la propiedad o por falsarios de cualquier especie.
- b) Los de conducta notoriamente viciada,
- c) Los deudores fraudulentos en general,
- d) Los deudores insolventes del Fisco,
- e) Los funcionarios y empleados de la Superintendencia que tengan relación directa con la determinación de las personas a quienes habrá de adjudicarse los suministros o con la determinación de las especificaciones de los bienes por adquirir, así como sus cónyuges, hijos, padres o hermanos.

Se exceptúan de lo dispuesto en el literal anterior aquellos contratos que deben ser celebrados con personas determinadas, por razones imperiosas.

Art. 33.- Queda facultada la Superintendencia para excluir de los negocios con ésta y hasta por el término de dos años, a los Proveedores que demuestren informalidad o mala fé, ya sea en la celebración, antes o después de celebrarse el respectivo contrato, o que se valgan de medios ilícitos para obtener la adjudicación de suministros a su favor, o que en cualquier otra forma procedan con dolo o negligencia en los referidos negocios.

La exclusión deber hacerse por resolución razonada, previa audiencia del interesado.

CAPITULO VII

DE LOS PAGOS

Art. 34.- Todos los pagos por bienes y servicios recibidos por la Superintendencia, deberán tramitarse como sigue:

- a) Por medio de la Unidad de Servicios Generales, si la factura o recibo es menor o igual a trescientos colones, por compras efectuadas por la Unidad, los que se harán efectivos con fondos de la caja chica que maneja Administración.
- b) Los pagos mayores de trescientos colones, se harán por medio de cheque, de acuerdo al procedimiento que se establece en el presente Reglamento. En todos los casos la



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

factura de consumidor final deberá tener la firma del empleado o funcionario que recibió el bien o servicio.

Art. 35.- Las facturas de consumidor final que amparen compras de bienes, que no haya en existencia en almacén, deberán llevar la firma del Gerente o Jefe de la unidad solicitante, donde se recibió el bien.

Art. 36.- Las facturas de consumidor final que amparen compras realizadas con el fin de mantener existencias en almacén, deberán llevar fecha, firma y sello de recibido por parte del encargado de la unidad de Servicios Generales, y la autorización del funcionario autorizado de acuerdo a su monto.

Art. 37.- Los erogaciones que haga la Superintendencia en virtud de reuniones de trabajo de su personal, pago de transporte para el mismo, refrigerios, y viáticos en el interior del país, serán autorizados por los respectivos Jefes de Departamento o Gerentes de Area.

Art. 38.- Los pagos de los servicios públicos de Teléfono, Energía Eléctrica, Agua Potable, de alumbrado público y aseo que sean de cargo de la Superintendencia, serán autorizados por el Gerente Administrativo.

Art. 39.- Cuando el gasto sea en moneda extranjera, el monto a autorizar será el equivalente en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio vigente en la fecha que se efectúe el gasto.

Art. 40.- Todo pago por suministros o por cualquier otro gasto que tenga que hacer la Superintendencia, podrá hacerlo en efectivo o por medio de cheque.

La Unidad Financiera³ será responsable de elaborar los cheques.

Todo cheque se emitirá a nombre del proveedor y deberá ser autorizado mediante firmas

³ Modificado por Decreto No. 3, Publicado en el Diario Oficial No. 48, Tomo 342 del 10 de Marzo de 1999.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

conjuntas autorizadas.

El encargado del fondo circulante del área administrativa o la persona que el Gerente Administrativo designe, será el encargado de entregar los cheques a los proveedores contra entrega del quedan original, verificando que el cheque contenga las firmas autorizadas.

Art. 41.- Los cheques emitidos por pagos de bienes y servicios mayores de 300 colones, que tengan mas de 45 días sin ser reclamados, deberán ser anulados y contabilizados por la unidad contable.

TITULO III

DE LA ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Art. 42.- En cuanto a la enajenación de los bienes muebles e inmuebles asignados a de la Superintendencia, se estará, a lo establecido en las normas pertinentes de las Disposiciones Generales de Presupuesto.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA

Art. 43.- Todo gasto deberá ser controlado por la Unidad Contable y de Presupuesto; y la Gerencia Administrativa presentará informe a las Autoridades superiores al respecto.

Art. 44.- El jefe de la unidad solicitante será responsable de recibir los bienes que se adquieran por compra directa.

Art. 45.- En los casos de compras sujetas a control de inventarios de bienes muebles, será la unidad de servicios generales, la encargada de la elaboración de las hojas de control y de efectuar la numeración física de los mismos, debiendo realizar inventarios de las existencias anualmente; así como efectuar el cierra del inventario anual. La unidad contable será la responsable de realizar los registros contables respectivos.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Art. 46.- El Departamento de Auditoría Interna velará por el estricto cumplimiento del presente Reglamento, por lo que efectuará revisiones periódicas de conformidad a su plan de trabajo, o a solicitud de la autoridad competente.

Art. 47.- La Unidad de Servicios Generales, será la única facultada para extender quedan a los proveedores que contraten con la Superintendencia de Pensiones; para ello, dicha Unidad establecerá un registro de firmas de los empleados autorizados para emitir quedan.

Art. 48.- De toda resolución pronunciada por la Superintendencia se admitirá recurso de rectificación para ante el Superintendente de Pensiones, debiendo interponerse el recurso, dentro de las veinticuatro horas de notificada la resolución.

Art. 49.- Todos los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Superintendente de Pensiones, de conformidad a la Ley.

Art. 50.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de febrero de mil noventa y ocho.-

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República.

MANUEL ENRIQUE HINDS,
Ministro de Hacienda.

EDUARDO TOMASINO HURTADO,



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Ministro de Trabajo y Previsión Social.

**Publicado Diario Oficial No.40
Tomo No.338 de 27 de Febrero
De 1998.**